COMISIÓN DE SALUD

<u>DIPUTADOS INTEGRANTES:</u>
MARCO ANTONIO RAMÍREZ WAKAMATZU
FLOR AYALA ROBLES LINARES
ROBERTO RUIBAL ASTIAZARAN
MOISÉS IGNACIO CASAL DÍAZ
MARÍA DOLORES MONTAÑO MALDONADO
LESLIE PANTOJA HERNÁNDEZ
JORGE ANTONIO VALDEZ VILLANUEVA
GORGONIA ROSAS LÓPEZ
CARLOS HEBERTO RODRÍGUEZ FREANER

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Salud de esta Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fueron turnados para estudio y dictamen, escrito signado por el Gobernador del Estado y el Secretario de Gobierno del periodo constitucional 2003-2009, con el cual envían a este Congreso del Estado, iniciativa de Ley que reforma diversas disposiciones de la Ley de Donación y Trasplantes para Organismos Humanos; asimismo, nos fue turnado también el escrito de la diputada Leslie Pantoja Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Legislatura, con el cual presenta iniciativa de Decreto que adiciona un artículo 21 bis a la citada Ley, por lo que al existir conexidad en la materia a resolver, esta Comisión consideró procedente resolver ambos planteamientos mediante la emisión del presente dictamen.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

Con fecha 12 de noviembre del 2008, el titular del Poder Ejecutivo, asociado del Secretario de Gobierno, presentó la iniciativa descrita con antelación, misma que sustentó en los siguientes argumentos:

"De conformidad con la Iniciativa que promuevo por separado para que sea elevada al Honorable Congreso de la Unión, que propone reformas a la Ley General de Salud con el fin de eliminar la condicionante del consentimiento de los familiares de quienes no expresan su negativa para la utilización de sus órganos en trasplantes para que opere la donación tácita, someto a la consideración de ese Honorable Congreso del Estado la presente Iniciativa que Reforma Diversas Disposiciones de la Ley de Donación y Trasplantes para Organismos Humanos.

En virtud de que la regulación de la donación y trasplantes de órganos, tejidos y células humanos es de competencia federal, y que la legislación estatal en esta materia deberá estar acorde con la legislación federal, la presente Iniciativa se encuentra supeditada a la aprobación por parte del Congreso de la Unión de la Iniciativa de Reformas a la Ley General de Salud antes referida.

Las reformas que se proponen a la Ley General de Salud son necesarias por cuanto que a pesar de la promoción del fomento de la cultura de la donación de órganos por parte de las autoridades de los diferentes niveles de gobierno y la sociedad, así como de los avances médicos en esta materia, la problemática existente para dar atención a quienes se encuentran en espera de recibir un órgano, deriva fundamentalmente de la insuficiente y falta de disponibilidad de órganos para que sean utilizados en trasplantes.

En el País y en nuestro Estado, en los últimos años, el número de trasplantes realizados se ha venido incrementando, sin embargo ello no ha sido suficiente debido a que las necesidades son mayores y en creciente aumento.

Por ello, además del fortalecimiento de la cultura del fomento de la donación y la búsqueda de otras alternativas de donación, es indispensable el establecimiento en la ley de las medidas o figuras necesarias para acrecentar la disponibilidad de órganos y hacer posible el acceso de las personas que los requieran a los servicios de salud mediante el trasplante de los mismos, para mejorar o salvar su vida.

La vigente Ley General de Salud señala en principio que todas las personas somos donantes tácitos, sin embargo enseguida establece que para hacer posible esta donación debe recabarse el consentimiento de alguno de los familiares más cercanos, lo que resta eficacia a la donación tácita ya que la negativa o falta de consentimiento de los familiares puede anular la donación.

En tal contexto, para hacer eficaz la donación tácita es imprescindible la modificación del artículo 324 de la Ley General de Salud en el sentido de eliminar la condicionante del consentimiento de los familiares de quien no expresó su negativa para la utilización de sus órganos para trasplantes, dando sentido así al espíritu y propósito por los cuales fue prevista en la Ley.

De aprobarse la reforma a la disposición federal referida, impactará en la legislación estatal en la materia, por ello y en tal supuesto la presente Iniciativa que presento a la consideración de esa Soberanía Popular propone reformar diversas disposiciones de la Ley de Donación y Trasplantes para Organismos Humanos, con el propósito de eliminar el requisito de obtener el consentimiento de los familiares para el caso de la donación tácita, prevaleciendo así la voluntad del donante.

La presente Iniciativa permitirá establecer en la Ley de Donación y Trasplantes para Organismos Humanos, mediante disposiciones concretas y específicas, un sentido práctico y resolutivo a la donación tácita de órganos, para que ésta en realidad cumpla con su objetivo, lo que contribuirá también a mejorar la calidad de vida de cientos de Sonorenses que se encuentran en espera de trasplantes y del ejercicio pleno del derecho a la salud que garantiza la Constitución."

Por otra parte, el pasado 23 de septiembre de 2009, la diputada Leslie Pantoja Hernández presentó su iniciativa, misma que se fundamenta en los siguientes razonamientos:

"Los trasplantes de órganos permiten dar una nueva oportunidad de vida a pacientes que de otra manera tienen pocas posibilidades de sobrevivir. Para que ello sea posible, además de los requerimientos técnicos y médicos necesarios para esas cirugías, es imprescindible contar con una cultura de donación de órganos. Sólo así podrían cubrirse las necesidades de nuestro Estado en la materia.

Para miles de pacientes, recibir un trasplante es la única opción de tratamiento médico posible. Enfermedades crónicas y degenerativas afectan cada día a un mayor número de personas y no es raro que al final de muchos esfuerzos lo único que las puede mejorar sea un trasplante. Los órganos para trasplante sólo se

pueden obtener a través de la donación, gracias a la solidaridad de las personas que deciden dar sus órganos para trasplantarlos a alguien más.

Según datos estadísticos, en nuestro país existe un promedio de sólo siete donadores por millón de habitantes, cifra ínfima comparada con las necesidades reales que se estiman en más de 40 donadores por millón de habitantes y más aún comparados con lo que se hace en otros países, como España -el líder mundial en este rubro-, que tiene 35, o Estados Unidos, que cuenta con 26 donantes por millón de habitantes. El número de donadores en México es incluso bajo para el promedio que se registra en América Latina, de 10 donadores por millón de habitantes.

De acuerdo con especialistas en la materia, la principal diferencia entre esos países y México es que los procedimientos que agilizan la extracción, transporte y trasplante de órganos están apoyados por una cultura de la donación. Con el fin de poder aumentar dicha cultura, el Congreso del Estado aprobó, el 2 de junio de 2005, la Ley de Donación y Trasplantes para Organismos Humanos, en la cual se reconoce a la donación de órganos, tejidos y células, como el más trascendental regalo que un ser humano puede proporcionar a otro, incluso está plenamente aceptado por la mayoría de las religiones en el mundo, por lo que los avances médicos y tecnológicos han convertido a los trasplantes de órganos y tejidos en una práctica médica cada vez más común y viable, que en muchos de los casos ha permitido, a quienes han recibido algún trasplante, continuar con vida gracias a ese acto de grandeza.

En México, de acuerdo con datos del sector salud, anualmente mueren unas 380 mil personas que podrían ser candidatas para donar. Muchas personas tienen la voluntad de ser donadores de órganos, pero muchas de las veces por desinformación o falta de cultura de donación de órganos, no plasman su voluntad de hacerlo.

Es así, que hoy propongo un nuevo medio para dar oportunidad a que más personas se unan a esta cultura de donación, es una invitación abierta a que los jóvenes por su propia voluntad decidan llevar a cabo el máximo acto de generosidad, plasmando en su credencial oficial escolar su decisión de ser donadores."

Derivado de lo anterior, esta Comisión somete a consideración del Pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado se encuentra facultado para iniciar, ante esta Legislatura Local, toda clase de iniciativas de leyes o decretos de observancia y aplicación en el ámbito territorial de la Entidad, según lo dispuesto por los artículos 53, fracción I, y 79, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, sustentadas en los principios de equidad y bienestar social, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

TERCERA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo, expedir, aprobar y promulgar, toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo, en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Corresponde a esta Soberanía velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado y gobiernos municipales, a la consecución de los fines y propósitos que redunden en beneficio de la colectividad, conforme a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

QUINTA.- A manera de antecedente, podemos señalar que el 26 de mayo del 2000 se modificó la Ley General de Salud para instituir un título denominado: “Donación, Trasplantes y Pérdida de la Vida”, dentro de dicho título se contempla el artículo 339, el cual establece que la integración y funcionamiento del Centro Nacional de Trasplantes quedarán establecidos en las disposiciones reglamentarias que para efectos de esta Ley se emitan, así como que los Centros Estatales de Trasplantes que establezcan los gobiernos de las entidades federativas, decidirán y vigilarán la asignación de órganos, tejidos y células, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia. Asimismo, se establece que actuarán coordinadamente en el fomento y promoción de la cultura de la donación, para lo cual, participarán con el Consejo Nacional de Trasplantes, cuyas funciones, integración y organización se determinarán en el reglamento respectivo. Además, señala el citado artículo que los centros estatales proporcionarán al Registro Nacional de Trasplantes, la información correspondiente a su Entidad y su actualización, en los términos de los acuerdos de coordinación respectivos.

En concordancia con las acciones que en la materia se tomaron por parte de las autoridades federales y en cumplimiento con lo dispuesto en la norma general de salud, este Poder Legislativo aprobó, con fecha 02 de junio de 2005, la Ley de Donación y Trasplantes de Organismos Humanos, la cual tiene por objeto: establecer las bases para que en nuestro Estado exista una cultura en materia de donación y trasplantes de órganos, tejidos y células; promover, apoyar y coordinar las acciones en materia de trasplantes que realizan las instituciones de salud de los sectores público, social y privado, con el propósito de reducir la morbilidad y mortalidad por padecimientos susceptibles de ser corregidos mediante este procedimiento y regular y estructurar el Centro Estatal de Trasplantes.

Además, es importante señalar que desde la creación del Centro Estatal de Trasplantes y hasta el año 2007, según datos de la Secretaría de Salud, se han realizado 351 trasplantes en nuestro Estado, desglosándose por año de la siguiente manera: En 2005, 136; en 2006, 105 y en 2007, 110.

SEXTA.- Por lo que respecta a la iniciativa presentada por el Gobernador del Estado, mediante la cual plantea la modificación de diversas disposiciones de la Ley de Donación y Trasplantes para Organismos Humanos, con el objeto de establecer una variante a la figura del consentimiento tácito para ser donador de órganos en dicho ordenamiento estatal, en el sentido de eliminar la condicionante del consentimiento de los familiares de quienes no expresan su negativa para la utilización de sus órganos en trasplantes para que opere la donación tácita.

Al efecto, es pertinente precisar, como se señala en la parte expositiva de la iniciativa en estudio, que dicha iniciativa se encuentra ligada a una diversa presentada también por el Titular del Ejecutivo Estatal el pasado 12 de noviembre de 2008, la cual contenía un proyecto de Decreto para reformar el párrafo primero del artículo 324 de la Ley General de Salud, misma que tenía el mismo objeto señalado en el párrafo anterior.

En relación a esta última iniciativa señalada, es pertinente expresar que el día 28 de mayo del año próximo pasado, esta Soberanía aprobó el acuerdo número 286, a través del cual este Poder Legislativo resolvió, en ejercicio de la facultad referida por los artículos 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Sonora, presentar ante el Honorable Congreso de la Unión, iniciativa de decreto que reforma el primer párrafo del artículo 324 de la Ley General de Salud, con el objeto señalado con antelación y, asimismo, con el propósito de ampliar nuestras perspectivas sobre la donación de órganos.

Ahora bien, con fecha 29 de mayo de 2009 fue presentada ante el Poder Legislativo Federal, la iniciativa de Decreto señalada en el párrafo anterior y, hasta la fecha, no se ha llevado a cabo modificación alguna en el sentido planteado al mencionado ordenamiento jurídico, dando como resultado la improcedencia de resolver en sentido positivo la iniciativa materia de estudio y resolución del presente dictamen, ya que en caso de atenderse en sus términos, esta Legislatura estaría aprobando una disposición legal que contravendría las disposiciones relativas de la Ley General de Salud, la cual en el multimencionado artículo 342, establece textualmente lo siguiente:

*"**Artículo 324**.- Habrá consentimiento tácito del donante cuando no haya manifestado su negativa a que su cuerpo o componentes sean utilizados para trasplantes, siempre y cuando se obtenga también el consentimiento de alguna de las siguientes personas: el o la cónyuge, el concubinario, la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante; conforme a la prelación señalada.*

…
…"

Ahora bien, consideramos conveniente señalar que no obstante el hecho de que se deseche la iniciativa en comento, si se llegaran a aprobar las modificaciones planteadas al ordenamiento federal, cualquiera de los sujetos previstos en el artículo 53 de nuestra Constitución Política Local, pueden retomar los argumentos esgrimidos por quien inicia y presentar, de nueva cuenta, las modificaciones que contempla la iniciativa en cuestión.

SÉPTIMA.- Por lo que respecta a la iniciativa presentada por la compañera Leslie Pantoja Hernández, mediante la cual se plantea la adición de un

artículo 21 Bis a la Ley de Donación y Trasplantes para Organismos Humanos y que tiene como objeto que en dicho ordenamiento, se contemple un nuevo medio para dar oportunidad a que más personas se unan la cultura de donación, particularmente, para que los jóvenes decidan por su propia voluntad ser donadores, plasmándolo en su credencial oficial escolar.

Sobre el particular, esta Comisión es consciente de que el propósito de la iniciativa en cuestión es, sin duda, infundir en los jóvenes los beneficios que la donación de órganos podría brindar a miles de personas que están en espera de un órgano sano para vivir, conscientes de que ello representa la gran diferencia entre una mejor calidad de vida y la problemática de su actual estado de salud.

En tal sentido, esta Comisión se manifiesta de acuerdo con los planteamientos realizados por quien inicia, fundamentalmente porque constituiría una nueva forma de difusión de la cultura de la donación de órganos y, especialmente, porque la misma va dirigida a la juventud sonorense, lo cual conlleva a que dichos jóvenes comprendan los beneficios que dicha actividad trae consigo a todas aquellas personas que necesitan de la donación de un órgano para salvar su vida o mejorar la condición en que la están viviendo.

Empero, una vez analizada la iniciativa en reunión celebrada con fecha 28 de abril del año en curso, se determinó adicionar un tercer párrafo al artículo que se busca adicionar a la norma en cuestión, con la finalidad de establecer que en el caso de que los documentos referidos sean expedidos a favor de menores de edad, la decisión expresada en los mismos no tendrá validez jurídica y sólo tendrá como propósito el promover la cultura de la donación de órganos. Lo anterior, en razón de que la legislación civil estatal establece que los menores de edad no son capaces legalmente para tomar el tipo de decisión que se establece en la modificación que se busca realizar,

así como por lo dispuesto por el artículo 326, fracción I de la Ley General de Salud, que establece una disposición similar a la expresada en nuestra legislación civil.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 21 BIS A LA LEY DE DONACIÓN Y TRASPLANTES PARA ORGANISMOS HUMANOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el artículo 21 BIS a la Ley de Donación y Trasplantes para Organismos Humanos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 21 BIS.- Las instituciones públicas del Gobierno del Estado y de los municipios en Sonora que por razón de sus funciones emitan documentos oficiales de identificación ciudadana, deberán incluir en el mismo una anotación que exprese la voluntad del titular de la misma en relación con la donación de sus órganos.

El Centro promoverá la celebración de convenios con las instituciones de educación superior privadas en el Estado de Sonora con el propósito de que se incluya en la credencial oficial de identificación estudiantil la voluntad del titular para ser donador de órganos.

En el caso de que los documentos referidos en los párrafos precedentes sean expedidos a favor de menores de edad, la decisión expresada en los mismos no tendrá validez jurídica y sólo tendrá como propósito el promover la cultura de la donación de órganos.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 28 de abril de 2010.

C. DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ WAKAMATZU

C. DIP. FLOR AYALA ROBLES LINARES

C. DIP. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARAN

C. DIP. MOISÉS IGNACIO CASAL DÍAZ

C. DIP. MARÍA DOLORES MONTAÑO MALDONADO

C. DIP. LESLIE PANTOJA HERNÁNDEZ

C. DIP. JORGE ANTONIO VALDEZ VILLANUEVA

C. DIP. GORGONIA ROSAS LÓPEZ

C. DIP. CARLOS HEBERTO RODRÍGUEZ FREANER